



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Alba de Tormes

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alba de Tormes sobre la modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal n.º 23, reguladora de la tasa por el servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes, prestación del servicio de escuela municipal de música y otras actividades culturales y deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL N.º 23: REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

Exposición de motivos.

El artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E del 9) por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, considera como tasa las prestaciones patrimoniales que los Ayuntamientos establezcan por la prestación de Servicios enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local.

Visto el apartado 4 del expresado artículo 20 y en el uso de las facultades que concede el artículo 106 de la Ley 7/195 de Bases de Régimen Local, así como en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E del 9) por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca), establece una Tasa por la prestación del servicio de ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

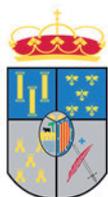
Artículo 1.- Normativa Aplicable y establecimiento del Impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E del 9) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) acuerda la imposición de una Tasa por la prestación de Servicios de ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS a

través del Ayuntamiento de Alba de Tormes, que se reglará por lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a quienes se refiere en artículo anterior.



Artículo 3.- Cuantía.

1). La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa siguiente. 2). Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifas y cuotas para la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

TASAS ESCUELA DE MÚSICA.	
CONCEPTO.	IMPORTE. EUROS
Tasa anual de matrícula.	15,00 €
Iniciación musical.	31,90 €
Formación musical SOLO.	31,90 €
Instrumento individual y colectivo SOLO.	52,47 €
Instrumento individual y colectivo.	69,96 €
Instrumento complementario.	33,95 €
Taller de música Tradicional.	15,92 €
Actividades de conjunto: coro y voces blancas.	5,00 €
Actividades de conjunto: coro, voces blancas y banda juvenil	
(Alumnos matriculados en la Escuela Municipal, excepto taller de música tradicional).	Gratuitas.

Tasas mensuales de septiembre a junio, salvo la tasa de la matrícula que tendrá carácter anual, por el periodo de duración de cada curso.

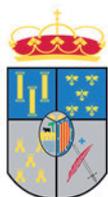
La familia escolar de tres o más miembros y las familias numerosas tendrán un descuento del 20 por ciento, por miembro, excepto en el importe de la Tasa anual de matrícula que se mantiene en 15 euros.

Las mencionadas tarifas se mantendrán iguales para cursos sucesivos salvo que sean objeto de modificación o suspensión.

TASAS CINE MUNICIPAL	
Concepto	Importe euros
Entrada Cine Programación infantil.	3,00
Entrada Cine Programación general.	4,00

TASAS VISITA- MUSEO CASTILLO DE LOS DUQUES DE ALBA	
Concepto	Importe euros
Entrada individual GENERAL.	3,00
Entrada GRUPOS de más de 20 personas.	2,00
Entrada individual REDUCIDA *	2,00

TASA VISITA- MUSEO ALFARERÍA.	
Concepto	Importe euros
Entrada Individual GENERAL.	1,50
Entrada GRUPOS de más de 20 personas.	1,00
Entrada individual REDUCIDA	1,00



TASA VISITA CONJUNTA (MUSEO ALFARERÍA Y MUSEO CASTILLO DE LOS DUQUES DE ALBA)	
Entrada conjunta GENERAL.	4,00
Entrada conjunta REDUCIDA. *	2,50
ENTRADA ADQUIRIDA MEDIANTE LA TARJETA ALBA CARD	
Entrada adquirida mediante la tarjeta ALBA CARD	2,00

(*) La entrada para niños de cero a seis años será gratuita.

La entrada reducida se aplicará a: Infantil (de 7 a 13 años), Jóvenes (14 a 30 años), Jubilados y miembros de familias numerosas.

Artículo 4. Obligación al pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará con carácter mensual y con antelación al mes de prestación de los servicios durante los meses de septiembre a junio, salvo la tasa de matrícula que tendrá carácter anual, por el periodo de duración de cada curso y que asimismo será abonada con anterioridad al inicio de la prestación del servicio durante cada curso.

Artículo 5. Partidas fallidas

Se considerarán créditos incobrables, aquellos importes del precio público que no hayan podido hacerse efectivos por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente por el Servicio de Recaudación Municipal.

Artículo 6. Defraudación y penalidad.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Ordenanza, la ocultación de datos sujetos al pago de este recurso y los demás actos que impliquen infracción o defraudación al mismo, serán sancionados conforme a la Ley General Tributaria y normas específicas del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso – administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Alba de Tormes.

La Alcaldesa-Presidenta, María Concepción Miguélez Simón.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN.